

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 ABO. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00135 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez, que conforme lo solicitado, no se ajustaron en debida forma los hechos y pretensiones, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** incoada por **CLINICA MEDICAL S. A. S.** contra **ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD EPS.**

Por secretaria hágase entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte actora y sin necesidad de desglose.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

